



Uruguay **Presidencia**



Montevideo, 5 de mayo de 2023

Exp. 2023-2-10-0000115

CONSULTA UAIP - JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA (JUTEP).

Informe N° 261

I.- La consulta

Llegan los presentes a consulta de la Unidad, en remisión de la Unidad de Acceso a la Información Pública, por consulta planteada por la Junta de Transparencia y Ética Pública (en adelante JUTEP) en la cual se indica que en los cometidos de la JUTEP se encuentran la gestión de las declaraciones juradas de bienes e ingresos de los funcionarios públicos. Indican que hay una falta de reglamentación del art. 12 bis de la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998 en la redacción dada por la Ley N° 19.797 del 13 de setiembre de 2019, y remarcan la necesidad de determinar en forma la información a omitir en las declaraciones juradas de bienes e ingresos de los funcionarios públicos.

Ante esto consultan:

Torre Ejecutiva Sur | Liniers 1324 Piso 4 |Montevideo – Uruguay | gub.uy/

urcdp





Uruguay **Presidencia**

1. Se indique a esta Junta, que datos declarados por el sujeto obligado son públicos y cuáles son las excepciones que deberían ser suprimidas o tachadas en la declaración jurada a efectos de su publicación.
2. Se consulta en el caso que se produzca el fallecimiento del sujeto obligado, si se deberá dar de baja de la publicación de la declaración jurada.
3. Sobre la legalidad de la publicación de las declaraciones juradas en laas que el sujeto obligado presenta sus declaraciones juradas en una única instancia, (la que adeuda en calidad de omiso y la que se obliga al presente), y se produce su fallecimiento antes de la publicación de esas declaraciones.

Asimismo aclaran que la finalidad perseguida debe ser la de alcanzar la mayor transparencia posible en la gestión.

En relación con la normativa aplicable se relevan las disposiciones de la Ley N° 17.060 del 23 de diciembre de 1998, la cual establece en el art. 12 bis lo siguiente:

(De la publicidad de las declaraciones).- Las declaraciones del Presidente, Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes Nacionales, Ministros de Estado, Subsecretarios, Directores Generales de Secretaría, Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Intendentes Departamentales, Secretarios Generales de las Intendencias Departamentales y Alcaldes, serán recibidas por la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP), en sus correspondientes sobres o a través de medios electrónicos. Posteriormente se procederá a su apertura, publicando todas las declaraciones en el sitio web de la JUTEP.

En estas publicaciones se omitirán por razones de seguridad los datos identificatorios de los bienes, derechos y obligaciones incluidos en los mismos, los que se determinarán específicamente en la reglamentación respectiva.

Las publicaciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.179, de 27 de diciembre de 2013, y en el artículo 82 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015. ()*





Uruguay **Presidencia**

II. Consultas realizadas

II.1. *Se indique a esta Junta, que datos declarados por el sujeto obligado son públicos y cuáles son las excepciones que deberían ser suprimidas o tachadas en la declaración jurada a efectos de su publicación.*

En relación con este punto, desde la perspectiva de la protección de los datos personales y de acuerdo a lo establecido en la Ley n° 18.381, los datos personales no son públicos, y son de carácter confidencial.

Asimismo la Ley N° 18.331 establece una serie de principios de la protección de datos que son de aplicación a todas las bases de datos de carácter personal, aún aquellas que se encuentran creadas y reguladas por leyes específicas.

Teniendo presente lo anterior, toman fuerza y especial relevancia los principios de reserva, seguridad, finalidad y responsabilidad.

De acuerdo a los principios establecidos, es de responsabilidad de la JUTEP la conservación de la base de datos y garantizar su integridad y seguridad así como también mantener reserva de la información, manteniendo la recolección con la finalidad establecida en sus cometidos.

Ahora bien, la consulta planteada remite directamente a lo establecido en el art. 12 bis en tanto se establece que: *“En estas publicaciones se omitirán por razones de seguridad los datos identificatorios de los bienes, derechos y obligaciones incluidos en los mismos, los que se determinarán específicamente en la reglamentación respectiva.”*

De acuerdo a una interpretación analógica de la normativa vigente, los datos identificatorios serían aquellos que se vinculan con los bienes de la persona,





Uruguay **Presidencia**

o aquellos que refieren a la persona en relación con derechos y obligaciones. Por lo cual, se comprenden referencias a bienes así como datos personales de carácter identificadorio.

Atento a lo anterior, la cédula de identidad, domicilios, padrones inmobiliarios o mobiliarios, números de cuentas bancarias, números de RUT, domicilio de sociedades o razones sociales, números de tarjetas de crédito, podrían ser datos de carácter identificadorio que se vinculan con los bienes, derechos y obligaciones.

Lo anterior se vincula con la seguridad de la información en tanto, cualquier persona puede acceder a la misma y causar perjuicios innecesarios al funcionario que debe y tiene que dar esa información, o al propio órgano que debe y tiene que resguardarla y conservarla.

Independientemente de lo expresado, la suscrita informante no ha relevado que se haya reglamentado tal como lo expresa el artículo y lo que se consideraría necesario.

II.2. Se consulta en el caso que se produzca el fallecimiento del sujeto obligado, si se deberá dar de baja de la publicación de la declaración jurada.

En aplicación del principio de finalidad de las bases de datos, la Ley N° 17.060 establece en el art. 14 que la custodia y análisis de las declaraciones juradas estarán en la órbita de la JUTEP, quien:

“A) Tendrá a su cargo la custodia de las declaraciones juradas que reciba en cumplimiento de la presente ley, tomando las medidas necesarias a fin de mantener la reserva de su contenido, cuando correspondiere, así como la de los datos personales del declarante. Conservará las declaraciones por un período de





Uruguay **Presidencia**

diez años, contados a partir del cese del funcionario en su último cargo obligado a declarar. Vencido el mismo, procederá a su destrucción, labrándose acta notarial de dicho acto, salvo que el interesado hubiera solicitado su devolución, en cuyo caso se le entregará.”

Por lo cual, la conservación de la información es por el plazo de 10 años, contados a partir del cese del funcionario. En aplicación del art. 81 de la Ley N° 19.121 del 20 de agosto de 2013, son causales de cese o extinción de la relación funcional la destitución, la renuncia, por jubilación, la edad, fallecimiento, inhabilitación y revocación de la designación.

Atento a lo anterior, el fallecimiento es una de las causales de cese del funcionario, por lo que deja de cumplir la función, y todo lo que ella conlleva, entre ellas la publicación de su declaración jurada, sin perjuicio del deber de conservación establecido por el plazo de 10 años por parte de la JUTEP.

II.3. Sobre la legalidad de la publicación de las declaraciones juradas en laas que el sujeto obligado presenta sus declaraciones juradas en una única instancia, (la que adeuda en calidad de omiso y la que se obliga al presente), y se produce su fallecimiento antes de la publicación de esas declaraciones.

En relación con esta pregunta, sería de aplicación lo informado en el numeral anterior, en tanto, si hay un fallecimiento, hay un cese en su calidad de funcionario público, y por lo tanto ya no existe una finalidad en la publicación de la información, sin perjuicio del deber de conservación que se encuentra establecido en el art. 14 de la Ley N° 17.060

III. Se recomienda al Consejo de la Unidad, tener en cuenta las anteriores conclusiones, devolviendo las presentes actuaciones a la Unidad de Acceso a la





Uruguay **Presidencia**

Información Pública en relación con la solicitud presentada, si así lo entendiere pertinente y solicitando de acuerdo a lo establecido en el art. 40 de la Ley N° 19.670 la comunicación de un delegado de protección de datos personales por parte de la JUTEP.

Es todo cuanto tengo que informar.

Dra. Esc. Lylian Massarino

